

no se ha podido practicar, se publica la siguiente Resolución:

Examinado el expediente sancionador núm. SC-159/93-M, seguido a don José Luis Perdigones Cruzado (DNI 29.405.599), con domicilio en C/ Santander, 6, de San Juan de Aznalfarache (Sevilla), y a las entidades Perdicruz, S.A. (NIF 41172172), EJA 000373, y a la entidad INTALU, S.L. (NIF B-41411281), EJA 002019, con domicilio para notificaciones en la misma dirección antes señalada.

Resultando. Que con fecha 14 de noviembre de 1996, el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y 55.4 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 181/1987, de 29 de julio.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador establecido en el Título VIII de la mencionada Ley 2/1986, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el Título V, Capítulo II, del citado Reglamento.

Considerando. Que el art. 39 de la citada Ley 2/1986, LJACAA, y en el art. 56.1 del Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la CAA, se establece que la conformidad del órgano competente para resolver elevará a Resolución la propuesta formulada en los términos legales.

Considerando. Que el art. 51.1.b) del RMRA, en relación con el Decreto 315/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Consejería de Gobernación atribuye a esta Dirección General la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve: Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo a don José Luis Perdigones Cruzado, y a las Entidades Perdicruz, S.A., e INTALU, S.L., la/s sanción/es que se señala/n a continuación: A don José Luis Perdigones Cruzado, una multa de cinco millones cien mil pesetas (5.100.000) como responsable de la infracción muy grave señalada en la Propuesta de Resolución. A la entidad Perdicruz, S.A., con una multa de cuatrocientas cincuenta mil pesetas (450.000) como responsable de tres infracciones graves al RMRACAA. A la entidad INTALU, S.L., con una multa de doscientas veinte mil pesetas (220.000) como responsable de dos infracciones graves al RMRACAA. Asimismo se convalida la inutilización de las máquinas a las que se refiere este expediente.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 11 de febrero de 1997.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

*ANUNCIO de la Dirección General de Espectáculos Públicos, Juego y Actividades Recreativas, por el que se notifican Resoluciones de expedientes sancionadores, seguidos por infracciones a la normativa sobre juegos de suerte, envite o azar.*

De conformidad con los arts. 59.4 y 60.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, habida cuenta de que intentadas las notificaciones no se han podido practicar, se publican las Resoluciones de esta Dirección General, por las que se sancionan a las entidades que se indican en el Anexo, coincidiendo los textos de aquéllas en lo siguiente:

Examinado el expediente sancionador y Resultando. Que el Instructor del expediente formuló Propuesta de Resolución, la cual se ajusta en sus términos a lo previsto en el artículo 38.2 de la Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LJACAA), y en el Reglamento del Juego del Bingo, aprobado por Decreto 289/87, de 9 de diciembre.

Resultando. Que en la tramitación del expediente se han observado todas las prescripciones legales, en especial el procedimiento sancionador simplificado establecido en el Capítulo V del Real Decreto 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Considerando. Que el art. 24.3 y 4 del citado Real Decreto establece que el órgano competente para la instrucción formulará Propuesta de Resolución, remitiendo el procedimiento al órgano competente que será el que dicte la correspondiente resolución.

Considerando. Que el art. 43.1 del Reglamento del Juego del Bingo en relación con el Decreto 315/1996, de 2 de julio, por el que se establece la estructura básica de la Consejería de Gobernación atribuye a esta Dirección General la competencia para resolver el presente expediente.

Vistas: Las Disposiciones citadas, la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás normas de general aplicación.

Esta Dirección General resuelve: Elevar a Resolución la propuesta formulada por la Instrucción en el presente expediente, imponiendo a la entidad una multa de cincuenta mil pesetas (50.000 ptas.) como responsable de una infracción leve al Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponer recurso ordinario en el plazo de un mes, con los requisitos señalados en el art. 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ante la Excm. Sra. Consejera de Gobernación de la Junta de Andalucía. La sanción se podrá hacer efectiva a partir del día siguiente a la notificación de esta Resolución en la Delegación de Gobernación de su provincia, donde le cumplimentarán y entregarán el impreso oficial adecuado para ello. Por otra parte, se comunica que de no constar acreditado en dicha Delegación de Gobernación el pago de la sanción una vez que sea firme la resolución recaída, lo que se producirá transcurrido el plazo sin presentar recurso o desestimado el recurso interpuesto, se procederá a certificar el descubierto para su cobro en vía de apremio por la Consejería de Economía y Hacienda.

## ANEXO

## Expedientes Interesados

|          |                                           |
|----------|-------------------------------------------|
| SC-47/96 | Bingos Zaila, S.L.                        |
| SC-50/96 | Club Granada de Tenis de Mesa             |
| SC-51/96 | Florida Bingo, S.A.                       |
| SC-55/96 | Sabrin, S.L.                              |
| SC-56/96 | Sociedad Gaditana de Juegos de Azar, S.A. |
| SC-58/96 | Gibraltarbingo, S.A.                      |

Sevilla, 7 de febrero de 1997.- El Director General, Rafael Martín de Agar Valverde.

*ANUNCIO de la Delegación del Gobierno de Almería, notificando Propuesta y Resolución recaídas en el expediente sancionador que se cita. (AL-321/96-EP).*

Vista la devolución efectuada por la Oficina de Correos de la notificación del acto administrativo arriba indicado dictado en el expediente sancionador de referencia incoado por presuntas infracciones a la normativa sobre Juego y Espectáculos Públicos a la EMPRESA HOT ROCK/JOSE SIRERA ESCUER (46.116.889) con domicilio en URB. LOMOS DEL CANTAL, C/ ZURBARAN, CASA B-I DE MOJACAR (ALMERIA),

Esta Delegación del Gobierno ha acordado de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 58 y 59.4 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, su publicación en el BOJA a los efectos de notificación.

Fecha: 5-2-97

Ntra. referencia: SANCIONES MDL/JDM

Asunto: PROP. DE RESOLUCION

Expte: AL-321/96-EP

Examinado el expediente de referencia incoado a la EMPRESA HOT ROCK/JOSE SIRERA ESCUER, con DNI 46.116.889, y domicilio en URB. LOMOS DEL CANTAL, C/ ZURBARAN, CASA B-I DE MOJACAR, se han podido constatar los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante Acta formulada por Agentes de la Autoridad, se denuncia a D/Dª EMPRESA HOT ROCK/JOSE SIRERA ESCUER, titular del establecimiento denominado PUB HOT ROCK, por encontrarse abierto al público a las 4,30 horas del día 14-11-96.

**SEGUNDO.-** Con fecha 13-12-96, por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno se acordó la incoación del oportuno expediente sancionador, por presunta infracción a la Orden de 14 de Mayo de 1987, por la que se fija el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, Art. 81.35 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y al Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, nombrándose Instructor para la tramitación del mismo.

**TERCERO.-** Con fecha 16-1-97, se notificó al interesado el acuerdo de incoación, sin que hasta la fecha se haya recusado al funcionario encargado de la tramitación del procedimiento.

**CUARTO.-** Dentro del plazo previsto para que el interesado pudiera presentar cuantas alegaciones considerara pertinentes este *no hace uso del derecho que le asiste*.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer y resolver en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Orden de 14 de mayo de 1987, en el Art. 74.2º e) del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en el Art. 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, en relación con el Real Decreto 1677/84, de 18 de julio, por el que se transfieren las competencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, el Decreto 294/84, de 20 de noviembre, por el que se asignan las competencias transferidas en materia de Espectáculos Públicos a la Consejería de Gobernación, y el Decreto 50/85, de 5 de marzo, por el que se regula el ejercicio de dichas competencias.

**SEGUNDO.-** El Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, fija el horario de cierre del establecimiento que nos ocupa a las 1,00 horas desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre, y a las 2,00 horas el resto de las fechas, pudiendo cerrar una hora más tarde los viernes, sábados y vísperas de festivos.

**TERCERO.-** los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados ( Art. 137.3

pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados ( Art. 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y consta en el Acta de los Agentes de la Autoridad y no han sido desvirtuadas por las alegaciones del interesado.

**CUARTO.-** Que instruido este Expediente, los hechos que motivaron la denuncia no han sido desvirtuados, habiéndose infringido, en consecuencia, el horario de cierre establecido para este tipo de establecimientos Públicos.

**QUINTO.-** Que de todo lo actuado se deduce infracción al Art. 81.35 del Reglamento General de Policía y Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, tipificada como infracción LEVE en el Art. 26.e) de la L.O. 1/92, de 21 de febrero, sobre protección de la Seguridad Ciudadana y sancionable con multa de hasta CINCUENTA MIL PTAS. (50.000.- Ptas), según el Art. 28.1.a) de la citada Ley Orgánica.

Vistos los hechos probados y las disposiciones legales citadas y demás de pertinente aplicación, el funcionario instructor del expediente AL-321/96-EP tiene el honor de elevar al Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno la siguiente

## PROPUESTA DE RESOLUCION

Se sancione a D/Dª EMPRESA HOT ROCK JOSE SIRERA ESCUER, con multa de TRENTA MIL PESETAS (30.000 PTAS), como responsable de infracción a la L.O. 1/92, de 21 de febrero sobre Protección de la Seguridad Ciudadana y al Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Fdo. El Instructor del expediente.

Fecha: 5-2-97

Ntra. referencia: SANCIONES MDL/JDM

Asunto: RESOLUCION

Expte: AL-321/96-EP

Examinado el expediente de referencia incoado a EMPRESA HOT ROCK/ JOSE SIRERA ESCUER, con DNI 46.116.889, y domicilio en URB. LOMOS DEL CANTAL, C/ ZURBARAN, CASA B-I DE MOJACAR, se han podido constatar los siguientes:

## HECHOS

**PRIMERO.-** Mediante Acta formulada por Agentes de la Autoridad, se denuncia a D/Dª EMPRESA HOT ROCK/JOSE SIRERA ESCUER, titular del establecimiento denominado PUB HOT ROCK, por encontrarse abierto al público a las 4,30 horas del día 14-11-96.

**SEGUNDO.-** Con fecha 13-12-96, por el Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno se acordó la incoación del oportuno expediente sancionador, por presunta infracción a la Orden de 14 de Mayo de 1987, por la que se fija el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, Art. 81.35 del vigente Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y al Art. 26.e) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, de Protección de la Seguridad Ciudadana, nombrándose Instructor para la tramitación del mismo.

**TERCERO.-** Con fecha 16-1-97, se notificó al interesado el acuerdo de incoación, sin que hasta la fecha se haya recusado al funcionario encargado de la tramitación del procedimiento.

**CUARTO.-** Dentro del plazo previsto para que el interesado pudiera presentar cuantas alegaciones considerara pertinentes este *no hace uso del derecho que le asiste*.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Que esta Delegación del Gobierno es competente para conocer y resolver en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de la Orden de 14 de mayo de 1987, en el Art. 74.2º e) del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas y en el Art. 29.1.d) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, en relación con el Real Decreto 1677/84, de 18 de julio, por el que se transfieren las competencias de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Espectáculos Públicos, el Decreto 294/84, de 20 de noviembre, por el que se asignan las competencias transferidas en materia de Espectáculos Públicos a la Consejería de Gobernación, y el Decreto 50/85, de 5 de marzo, por el que se regula el ejercicio de dichas competencias.

**SEGUNDO.-** El Art. 1 de la Orden de 14 de mayo de 1987, fija el horario de cierre del establecimiento que nos ocupa a las 1,00 horas desde el 7 de enero hasta el 30 de marzo y desde el 1 de noviembre al 21 de diciembre, y a las 2,00 horas el resto de las fechas, pudiendo cerrar una hora más tarde los viernes, sábados y vísperas de festivos.

**TERCERO.-** los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados ( Art. 137.3 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común), y consta en el Acta de los Agentes de la Autoridad y no han sido desvirtuadas por las alegaciones del interesado.